



REG.: 28677 - 04.05.2018
35088 - 06.06.2018

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EXENTA N° 4123

VALPARAÍSO, 12 SEP 2018

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduana Sr. Juan Alarcón Rojas, quien en representación de la empresa "Boart Longyear Chile Limitada", RUT 76.753.520-1, requiere que esta Dirección Nacional emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "Coche grúa usado, año 2012".

La Resolución N° 4378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, que aprueba el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

La Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en la Subdirectora Técnica la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La Declaración Jurada del representante de la empresa solicitante que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4378, de 2014, deja establecido que la mercancía por la que se solicita resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni tampoco ha sido objeto de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

La declaración expresa del recurrente sobre la exactitud e integridad de los antecedentes y características de la mercancía.

El Informe Técnico preparando por el Sr. Jorge Fernández Bettzie, Coordinador de Flota y Activos, M&E Chile Zona Boart Longyear.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto de Hacienda N° 514, publicado en el Diario Oficial del 28.12.2016, y sus modificaciones.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Los Oficios Ord. N° 7646, de 18.05.2018, N° 8968, de 19.06.2018, y N° 12728, de 10.09.2018, todos de la Subdirección Jurídica.

Los Oficios Ord. N° 7689, de 18.05.2018, y N° 12305, de 31.08.2018, ambos de Subdirección de Fiscalización.

El Oficio Ord. N° 9436, de 29.06.2018 de la Subdirección Técnica, que declara la admisibilidad a contar de la misma fecha.



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía por la cual se solicita la presente resolución anticipada consiste en un camión marca International, modelo 5600i 8x4, dotado sobre el chasis en forma permanente de una grúa hidráulica articulada.

Que, adicionalmente, señala que la importación de la mercancía se realizará bajo régimen general y que —en su opinión— se debería clasificar en el ítem 8705.1090 del Arancel Aduanero Nacional.

Que el Informe Técnico establece que el vehículo posee las siguientes características:



Marca camión	:	INTERNATIONAL
Modelo camión	:	5600i 8x4
VIN	:	1HTXHAHT8CJ598691
Nº Ejes	:	4
Fórmula Rodante	:	8 x 4
Año de Fabricación	:	2012
Combustible	:	Diésel
Potencia	:	317@2100 (HP/rpm)
Cilindrada	:	10.831 cm³
Cilindros	:	6
Nº motor	:	35288782
Peso bruto	:	47.616 ton.
Carga útil	:	25.373 ton.
Color	:	Blanco
Matrícula	:	D72866
Tipo grúa	:	Articulada
Tipo accionamiento	:	Hidráulico
Marca grúa	:	Palfinger
Modelo grúa	:	PK 74002
Nº serie	:	100132801
Nº secciones de pluma	:	6
Capacidad de carga:	:	3.659 kg. (mín.) 21.500 kg. (máx)
Tipo	:	E
Máximo alcance	:	15.774 m.
Año fabricación	:	2012



Que, según Informe Técnico acompañado, la grúa tiene una capacidad de carga máxima de 21.5 toneladas, una elevación máxima de 15.774 metros y una plataforma de rotación que gira 360°. Está compuesta por un módulo hidráulico de mando manual y a control remoto, contrapesos, pluma articulada de seis secciones y gancho, además de un conjunto de válvulas de accionamiento y seguridad.

Que la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que la Regla General N° 6 señala, por su parte, que "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que la Sección XVII del Arancel Aduanero comprende el "Material de Transporte" y, dentro de ella, el Capítulo 87 comprende los "Vehículos Automóviles, Tractores, Velocípedos y demás Vehículos Terrestres; sus partes y accesorios."

Que, entre las partidas susceptibles de tenerse en cuenta, tenemos la 87.04 y 87.05 del Arancel Aduanero Nacional.

Que, comenzaremos el estudio por la partida 87.05, sugerida por el solicitante, que comprende los "vehículos automóviles para usos especiales", distintos de aquellos utilizados para el transporte de personas o mercancías, mencionando en su glosa y sólo a título de ejemplo, los coches para reparaciones o auxilio mecánico, camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches taller, entre otros.

Que, las Notas Explicativas de la partida 87.05, nos indican que ésta comprende una serie de vehículos "especialmente construidos o transformados, equipados con dispositivos o aparatos diversos que les hacen adecuados para realizar ciertas funciones, distintas del transporte propiamente dicho. Se trata de vehículos que no están esencialmente diseñados para el transporte de personas o de mercancías."

Que, según lo señalado en el numeral 7) de las Notas Explicativas de la partida 87.05, ésta comprende a "los camiones grúa que no se destinen al transporte de mercancías, constituidos por un chasis de vehículo automóvil con cabina en el que se ha montado permanentemente una grúa rotativa, excluyendo a los vehículos automóviles de la partida 87.04 que se cargan ellos mismos."

Que, de las fotografías que se adjuntan a la presente solicitud, así como de los antecedentes aportados, se puede apreciar que el camión, a través de la grúa, marca Palfinger, especial para trabajos pesados, es capaz de auto cargarse, levantar mercancía y colocarla sobre la plataforma de carga.



Que se descarta el ítem arancelario 8705.1090, propuesto por el agente de aduana, en atención a que el vehículo objeto de estudio dentro de sus operaciones puede en forma autónoma realizar carga, volteo y descarga de mercancías, por lo que no cumple estrictamente con las especificaciones establecidas para ser considerado como un vehículo de uso especial.

Que, en la partida 87.04 se clasifican los "Vehículos automóviles para transporte de mercancías."

Que, entre las aperturas de la partida 87.04, para los vehículos para transporte de mercancías con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel), se tiene la subpartida 8704.23, que comprende los vehículos de peso total con carga máxima superior a 20 toneladas.

Que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos al expediente, el vehículo tiene un peso total con carga máxima superior a 20 toneladas y capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos que permite realizar operaciones en forma totalmente autónoma, esto es, cargarse y descargarse con distintos tipos de carrocerías, contenedores, plataformas, tolvas, entre otras.

Que, atendido lo anterior y considerando las características del vehículo autocargable para el transporte de mercancías, su clasificación procede por el ítem 8704.2311 del Arancel Aduanero Nacional, como camión para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel), de peso total con carga máxima superior a 20 t, con capacidad de carga útil superior a 2.000 kilos, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas N° 1 y 6.

Que, en cuanto a la condición de usado, es necesario hacer presente que la Ley 18.483, publicada en el Diario Oficial del 28 de Diciembre de 1985, que estatuye el nuevo régimen legal para la industria automotriz, en su artículo 21 dispone que a contar de la fecha de publicación sólo podrán importarse vehículos sin uso, agregándose a continuación que tal prohibición no se aplica a las ambulancias, coches celulares, coches mortuorios, coches bomba, coches escala, coches barrederas, regadores y análogos para el aseo de vías públicas, coches quitanieves, coches de riego, coches grúas, coches proyectores, coches talleres, coches hormigoneros, coches radiológicos, coches blindados para el transporte de valores, coches para el arreglo de averías, vehículos casa rodante, vehículos para el transporte fuera de carretera y otros vehículos análogos para usos especiales, distintos al transporte propiamente dicho.

Que, de acuerdo al fundamento referido en el párrafo anterior, al no estar dentro de las excepciones que menciona, este vehículo debe calificarse como de importación prohibida.

Que, por tanto y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 4378, de 31.07.2014 y las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, ambas del Director Nacional de Aduanas, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "**Camión, marca International, modelo 5600i 8x4, año 2012**", con las características reseñadas en los considerandos, por el ítem 8704.2311 del Arancel Aduanero Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 18.483/85, su importación en la condición de usado de encuentra prohibida.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, notifíquese, comuníquese por carta certificada y a los correos señalados en la solicitud del interesado, y publíquese en la página Web del Servicio Nacional de Aduanas.


BPS/CPB.
Res Anticip

54889
54890



Karina Castillo Iturriaga
Subdirectora Técnica (S)
Dirección Nacional de Aduanas

